

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019-00717 EJECUTIVO.

Mediante auto calendaro 4 de septiembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-, contra EDNA MARIA SINISTERRA SINISTERRA y ROSALBA LLANOS MURCIA, en los términos vistos a folio 27 de este cuaderno

La demandada EDNA MARIA SINISTERRA SINISTERRA fue notificada por aviso (fls 32-34) y ROSALBA LLANOS MURCIA por conducta concluyente el 14 de febrero de 2020, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

En escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y las demandadas, el 1 de diciembre de 2020, manifiestan que han llegado a un acuerdo en el que solicitan se ordene seguir adelante la ejecución, se apruebe la liquidación del crédito que allegan por un total de \$122.499.875 y se ordene la entrega de los de títulos judiciales que obren para este proceso, a la parte ejecutante.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

### RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes que se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00. **LIQUÍDENSE**
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.028 Hoy veintiuno (21) de abril de dos  
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria*

ladt

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ  
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2aa8a29e8623c475a3cfc2825441aa36ca6f30a966f9d362b5b9fa806535625**

Documento generado en 21/04/2021 07:09:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019-00717 EJECUTIVO.

Visto el acuerdo allegado por el apoderado de la parte ejecutante y los demandados, el 1 de diciembre de 2020, se apruebe la liquidación del crédito que allegan por un total de \$122.499.875 y se ordene la entrega de los de títulos judiciales que obren para este proceso , a la parte ejecutante, el Juzgado DISPONE:

1°. ORDENAR la entrega de los dineros que obren para este proceso a favor de la parte ejecutante, sin exceder el monto de la liquidación de crédito acordada por las partes.

2°. Una vez en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución se resolverá sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante y las demandadas.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.028 Hoy veintiuno (21) de abril de dos  
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria*

ladt

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b0535719a3d3448616ac1d26c95334fe7726fdadb6b23d726ea02472ea39914**

Documento generado en 21/04/2021 07:09:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**